

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A FORTALECER LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN MATERIA DE REPARTO DE UTILIDADES, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a sus homólogas de las entidades federativas a fortalecer las acciones de coordinación y de intercambio de información que garanticen la atención de las denuncias presentadas en materia de reparto de utilidades, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El reparto de utilidades es un derecho de las personas trabajadoras para recibir una parte de las ganancias que se obtuvieron por la actividad productiva de la empresa en la que prestan un servicio personal subordinado que se elevó a nivel constitucional con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1962¹ y que es el sustento del Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo cuyos artículos 117 al 131 pormenorizan las disposiciones constitucionales en esa materia.

En su fase inicial, la Ley Federal del Trabajo vincula el procedimiento para el pago de las utilidades a la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que a partir de su presentación la empresa, persona moral o física, entregue dentro de los diez días siguientes una copia de dicho documento y sus anexos, bien a la mayoría de personas trabajadoras o a la Junta Directiva del Sindicato titular del contrato colectivo para el efecto de que estos se impongan de su contenido y decidan ejercer o no el derecho de presentar objeciones de su contenido ante el SAT.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4694659&fecha=21/11/1962&cod_diario=202333

En forma adicional a lo anterior, de conformidad a lo que establece la fracción I del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo se debe constituir una Comisión Mixta integrada por igual número de personas que representen a la empresa como a las personas trabajadoras para que en forma colegiada se integre un proyecto de reparto para el pago de utilidades, la que debe considerar en su elaboración el contenido de la declaración anual y sus anexos, la Resolución del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte² así como las listas de asistencia y la nómina de la totalidad de las personas trabajadoras a cargo de la empresa.

Si del análisis resulta que hay utilidad a repartir, nace la obligación de las empresas de entregar la parte que a cada trabajadora y trabajador habrá de corresponder en aplicación de la fórmula que establece el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo cuyo resultado debe plasmarse en el proyecto de reparto elaborado por la Comisión Mixta y hacerse del conocimiento de las trabajadoras y los trabajadores para que de ser el caso puedan formular las observaciones que a su derecho convenga.

El procedimiento descrito tiene que realizarse dentro del plazo que para el pago de las utilidades establece el primer párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, esto es, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha límite en que deba pagarse anualmente el Impuesto sobre la Renta, que para el caso de las generadas durante el ejercicio fiscal de 2022 las empresas personas morales debieron pagarlas durante los meses de abril y mayo y en el caso de las empresas personas físicas ello debió ocurrir durante mayo y junio del presente año.

Es conveniente señalar que la falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Capítulo VIII del Título Tercero se sanciona con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización que se puede imponer por cada uno de las trabajadoras y trabajadores afectados de conformidad a lo que señalan los artículos 992 sexto párrafo y 994 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

No obstante que la legislación laboral establece todo un procedimiento para que en caso de existir utilidad repartible las empresas realicen el pago de la parte que constitucionalmente les corresponde a sus personas trabajadoras cuyo incumplimiento se puede sancionar de manera ejemplar, es un hecho público y notorio que a lo largo del país existen empresas que tratan de evadir

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600763&fecha=18/09/2020#gsc.tab=0

esa responsabilidad, lo que es una violación a los derechos de las trabajadoras y trabajadores que afecta su economía y la de sus familias. Muchas personas trabajadoras dependen de ese dinero extra para cubrir gastos importantes como educación, salud o vivienda.

Por ello se considera oportuno y urgente que el SAT y las autoridades laborales de la Federación y de las entidades federativas realicen un importante esfuerzo para que las trabajadoras y los trabajadores conozcan sus derechos y se informen sobre el proceso de determinación de las utilidades, la fecha límite para su pago en caso de que exista utilidad a repartir y las vías y formas de comunicación para canalizar sus inquietudes, dudas y en su caso, para la atención de sus quejas.

Tenemos conocimiento de que las autoridades laborales cada año realizan acciones puntuales de inspección y verificación de la normatividad laboral en materia de condiciones generales de trabajo focalizadas a revisar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de reparto de utilidades de acuerdo a sus programas de inspección³ las que desafortunadamente, en la mayoría de los casos, año con año, se realizan en centros de trabajo en los que las empresas cumplen puntualmente con sus obligaciones legales y en los que no existe queja o reclamación por parte de las personas trabajadoras desatendiendo las empresas que incumplen con el reparto y en las que si existen quejas presentadas de las que también en muchos casos se carece de la información necesaria para la emisión conforme a derecho de las órdenes de inspección, por ello consideramos necesario exhortar a las autoridades integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades a los Trabajadores para que en aplicación de los artículos 26 fracción II y 27 primer párrafo del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo⁴ señalen y ejecuten las acciones de coordinación necesarias y conducentes para atender puntualmente cada una de las quejas que presenten las trabajadoras y los trabajadores por la falta o indebido pago de utilidades; entre las que se pueden incluir el intercambio de la información necesaria de las empresas denunciadas para la adecuada emisión de las órdenes de inspección en los términos que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el artículo 29 cuarto párrafo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones y las leyes que rigen el procedimiento administrativo en la entidad de que se trate y con las que se procure evitar la duplicidad de funciones y respetar la competencia que a cada autoridad laboral le consignan los artículos 123,

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/810508/PROGRAMA_DE_INSPECCIO_N_2023_FINAL.pdf

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_Art121-122_LFT_050614.pdf

Apartado A, fracción XXXI y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las acciones que esta Soberanía tenga a bien exhortar a las autoridades fiscal y laboral, a efecto de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas se considera pertinente que rindan un informe detallado y pormenorizado de las implementadas para atender las quejas que las trabajadoras y trabajadores por la falta o indebido pago de las utilidades que por derecho les corresponden.

Por lo anteriormente expuesto consideramos oportuno que se exhorte al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a sus homólogas de las entidades federativas para que de manera coordinada se fortalezcan las acciones de promoción y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de reparto de utilidades, por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a sus homólogas en las entidades federativas, a que en el ámbito de sus respectivas competencias fortalezcan las acciones de promoción del cumplimiento de la normatividad en materia de reparto de utilidades para el efecto de que las trabajadoras y los trabajadores conozcan sus derechos y se informen sobre el proceso de determinación de las utilidades, la fecha límite para su pago y las vías y formas de comunicación para canalizar sus inquietudes, dudas y en su caso, para la atención de sus quejas.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de división de poderes exhorta al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal para que en su carácter de integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades a los Trabajadores y en ejercicio de sus atribuciones señalen y ejecuten las acciones de coordinación y de intercambio de información para que las autoridades laborales de los Estados y de la Ciudad de México cuenten con los datos necesarios para integrar conforme a derecho las órdenes de inspección con las que habrán de atender

oportunamente las quejas que por falta o indebido pago de utilidades presenten las personas trabajadoras.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas exhorta al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a sus homólogas de las entidades federativas a presentar un informe detallado y pormenorizado de las acciones implementadas para hacer efectivo el derecho de las personas trabajadoras a participar en las utilidades de las empresas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 14 de junio de 2023.



Dip. Román Cifuentes Negrete